

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE JUNIO DE 1965

Nº 15.382

### — CONTENIDO —

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No. 6 de 27 de mayo de 1965, por el cual se deroga artículo de una Ley.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional*  
Resueltos Nos. 28 de 20 y 29 de 21 de enero de 1965, por los cuales se cancelan unas Patentes Permanentes de Navegación.

Resuelto No. 30 de 21 de enero de 1965, por el cual se aprueba Dirección de Matrícula.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 403 de 3 de mayo de 1965, por el cual se reconoce un año de docencia.

Resuelto No. 405 de 3 de mayo de 1965, por el cual se incorpora oficialmente un local.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### *Administración de Recursos Minerales*

Resolución Ejecutiva No. 16 de 29 de marzo de 1965, por la cual se toma nota de una renuncia.

##### *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resuelto No. 2 de 4 de enero de 1965, por el cual se determinan categorías a los veterinarios al servicio oficial.

Contrato No. 13 de 15 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Narciso González G.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### DEROGASE ARTICULO DE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 27 DE MAYO DE 1965)

por el cual se deroga el artículo 7º de la Ley Nº 17, de 29 de enero de 1958.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite a) del Artículo 25 de la Ley número 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado el día 30 de diciembre de 1963, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, relacionado con el préstamo concedido al Instituto de Fomento Económico, por la mencionada entidad internacional, por la suma de B/2,900,000.00 (dos millones novecientos mil balboas) la República de Panamá se comprometió por medio de lo establecido en el acápite f) del artículo segundo, a llevar a efecto, dentro de determinado plazo de tiempo, ya vencido, la separación legal y administrativa del patrimonio del Instituto de Fomento Económico y del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ambos de Panamá, de suerte que los patrimonios y rentas de esas dos (2) instituciones queden absolutamente desvinculados;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 17, de 29 de enero de 1958, el Instituto de Vivienda y Urbanismo administra los bienes inmuebles que producen renta, pertenecientes al Instituto de Fomento Económico, y ubicados en las ciudades de Panamá y Colón, y retiene para sí el treinta por ciento (30%) de las sumas brutas recaudadas por concepto de alquileres de esas propiedades, confundiendo así parte de los patrimonios de las dos (2) instituciones, y creando situaciones difíciles de carácter administrativo, que es preciso que cesen,

#### DECRETA:

Artículo único: Derógase en todas sus partes, el artículo 7º de la Ley Nº 17, de 29 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CESAR ARROCHA G.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
EDUARDO RITTER A.

El Ministro de Obras Públicas,  
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
RODRIGO A. MORENO T.

El Ministro de la Presidencia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.50.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CANCELANSE UNAS PATENTES  
PERMANENTE DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 28.—Panamá, 20 de enero de 1965.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo Aquiles Siu, en memorial de 7 de enero del año 1965, y en representación de la nave "Don Juan I", antes Juanchi, de su propiedad, solicita una nueva Patente Permanente de Navegación de los Servicios Interior y Exterior, en virtud del cambio de nombre y por haberla adquirido en compra efectuada a la señora María Elida Chan de Siu;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 31586 de 7 de enero de 1965;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 506, Folio 344, Asiento número 110.714;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4125-57, expedida a favor de la nave "Don Juan", ex-Juanchi, como de propiedad de María Elida Chan de Siu, y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, para los Servicios Interior y Exterior, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece a Camilo Aquiles Siu y se llamará "Don Juan I".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro.

*Helena García M.*

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 29.—Panamá, 21 de enero de 1965.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Dora Esther Chan Chio de Chen, en memorial de 15 de diciembre de 1964, y en representación de la motonave nacional "Caribe", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, para los servicios Interior y Exterior, en virtud de haber adquirido los derechos de propiedad de la nave antes mencionada, por compra efectuada a la señora Belém Tan de Chan;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 20.878;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 505, Folio 413, Asiento número 109.507;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 4360-58, expedida a favor de la nave nacional denominada "Caribe", como de propiedad de Belém Tan de Chan, y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Dora Esther Chan Chio de Chen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,

*Helena García M.*

**APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA**

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 30.—Panamá, 21 de enero de 1965.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 85-PEXT. de 25 de mayo de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Lindos", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 86.20 de 26 de mayo de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 507, Folio 150, Asiento 111.741;

## RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 85-PEXT. de 25 de mayo de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Lindos", del porte de 24.98 toneladas brutas y 17.30 toneladas netas, de propiedad de Oriliana Shipping, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
*Helena García H.*

---

## Ministerio de Educación

---

### RECONOCESE UN AÑO DE DOCENCIA

#### RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 403.—Panamá, 3 de mayo de 1965.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que dada la emergencia producida en algunas comunidades indígenas de la Provincia del Darién, relacionadas con problemas de salud, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en colaboración con el Ministerio de Educación, ofreció un curso intensivo de Salud Pública, para maestros de esa Provincia del 22 de marzo al 9 de abril de 1965;

Que también se dictó un curso de Desarrollo de la Comunidad del 8 de marzo al 2 de abril de 1965 auspiciado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para maestros que trabajan en distintas comunidades de la República;

Que en ambos cursos los educadores recibieron conocimientos y experiencias de positivo beneficio para las comunidades donde prestan sus servicios profesionales;

## RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer un año de docencia adicional, para los efectos de aumento de sueldo a los maestros que aprobaron satisfactoriamente el Curso de Desarrollo de la Comunidad en las fechas antes indicadas.

Artículo Segundo: La Dirección Nacional de Educación Primaria enviará a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, la lista de los maestros que se han hecho acreedores a tal derecho.

Artículo Tercero: Considérese el reconocimiento de esta docencia para el estudio de aumen-

to de sueldo correspondiente a la Resolución de abril de 1965.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel O. Sisnett.*

---

## INCORPORASE OFICIALMENTE UN LOCAL

### RESUELTO NUMERO 405

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 405.—Panamá, 3 de mayo de 1965.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que el día 11 de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro, se inauguró en la Avenida Justo Arosemena, frente al Colegio María Inmaculada, un local rentado por el Estado;

Que dicho local debe cumplir una función específica y contemplada en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que en la actualidad no existe un instrumento legal, expedido por este Ministro que autorice y reglamente su funcionamiento;

Que en ese lugar se imparten las clases de Modelado y Escultura, de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, del Ministerio de Educación;

Que es deber del Ministerio, asignar funciones y responsabilidades, en el campo específico de las actividades artísticas y culturales a las Instituciones de Enseñanza Especializada o a los Departamentos regulares, contemplados en la Ley;

## RESUELVE:

Artículo Primero: Incorporar oficialmente el local situado en la Avenida Justo Arosemena, frente al Colegio María Inmaculada, bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Cultura, del Ministerio de Educación;

Artículo Segundo: Todas las actividades docentes y administrativas que se realicen en el mencionado local, quedarán sujetas al Reglamento que apruebe este Ministerio;

Artículo Tercero: Prohibir terminantemente la promoción de actividades de cualquier índole, sin previa autorización de las autoridades competentes del Ministerio de Educación.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel O. Sisnett.*

---

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

---

### TOMASE NOTA DE UNA RENUNCIA

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e

Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 16. — Panamá, 29 de marzo de 1965.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad denominada Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A. (CICAP) inscrita al Folio 412, Asiento 91.938, del Tomo 424 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante poder conferido al Lic. Eduardo Valdés, abogado, panameño, con cédula de identidad personal número PE-2-71, en memorial presentado a este Despacho el día 17 de marzo de 1965, notifica a la Nación la rescisión del contrato N° 33-A del 5 de julio de 1962, que confiere permiso provisional de explotación de oro y minerales asociados en los títulos mineros denunciados por esta empresa denominada Elena, Vivian, Doris, Tina, Nann, Lee, Mary, Allen e Ivonne, compuestos de tres (3) pertenencias cada uno, ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá:

Que dicho contrato tiene validez hasta el 4 de diciembre de 1962, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 8 del 5 de abril de 1962, que contempla entre sus considerandos que la diligencia de denuncia minero y ratificación de los mismos, servirán para solicitar la explotación provisional de la mina, hasta que se constituya a petición de la interesada la concesión definitiva, quien deberá constituirse dentro de un año a más tardar contando desde la fecha del registro de dichos títulos, según lo establece el artículo 44 del Código de Minas, modificado por el Artículo 11 de la Ley 100 de 1941, del Código de Minas en esa fecha vigente;

Que el contrato número 33-A del 5 de julio de 1962, estaba sujeto a la mensura de todas las pertenencias denunciadas y en consecuencia mediante providencias dictadas por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, se concedió un término de 6 meses para realizarla, a partir del 4 de diciembre de 1962, y luego se le extendió un segundo plazo no prorrogable, a partir del 9 de enero de 1964, por un período de 6 meses adicionales, pudiéndose constatar su incumplimiento por motivos varios, expuestos en el memorial presentado por el representante legal de CICAP, S. A.;

Que se ha podido establecer que dicha empresa jamás pudo desarrollar operaciones sobre las áreas concedidas para explotaciones mineras durante el corto período concedido desde el 18 de mayo de 1962 al 4 de diciembre del mismo año;

Que en consecuencia, el contrato N° 33-A del 5 de julio de 1962, es totalmente inoperante, pues estaba sujeto a mensuras posteriores para poder iniciar sus derechos concedidos para explotaciones mineras en dichas áreas; y

Que es potestativo de la sociedad denominada Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., (CICAP), renunciar a sus derechos y obligaciones del contrato N° 33-A del 5 de julio de

1962, para actividades mineras, conforme a lo establecido en la cláusula 7ª del mencionado contrato,

**RESUELVE:**

Tomar nota de la renuncia de los derechos otorgados para explotaciones mineras de oro y asociados, conferido a la Compañía Intercontinental Asociada de Panamá, S. A., representada por el Lic. Eduardo Valdés, de generales conocidas, sobre los títulos mineros denominados Elena, Vivian, Doris, Tina, Nann, Lee, Mary, Allen e Ivonne, compuestos de tres (3) pertenencias cada uno, ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Ordenar la devolución de la fianza de garantía que la citada empresa ha consignado en la Contraloría General de la República, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, de acuerdo con la cláusula 9ª del referido contrato, que consiste en 5 bonos del Centro Femenino de Rehabilitación números CFR-0049 al 0053 inclusive 1961-1981, al 6% de interés, y por un valor de B/1,000.00 (mil balboas) cada uno, lo que hace un total de B/5,000.00 (cinco mil balboas), con los cupones adheridos del N° 4 al 80 cada bono.

Enviar copia de esta Resolución Ejecutiva al Registro Público para la cancelación de la inscripción correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**DETERMINANSE CATEGORIAS A LOS  
VETERINARIOS AL SERVICIO OFICIAL**

**RESUELTO NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 2.—Panamá, 4 de enero de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que para la adecuada organización y eficaz funcionamiento del Servicio Oficial de Veterinaria dependiente de este Ministerio, es preciso determinar las categorías de los veterinarios empleados en dicho Servicio y estipular las funciones correspondientes a cada categoría;

**RESUELVE:**

Primero: Los servicios de Veterinaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias estarán a cargo del siguiente personal:

- 1 Veterinario Asesor-Supervisor.
- 1 Director de Laboratorio Veterinario.
- Veterinarios Regionales.
- Veterinarios Distritoriales.

Segundo: Son deberes del Veterinario Asesor-Supervisor los siguientes, además de cualesquiera otras atribuciones y comisiones que el Ministro del Ramo tenga a bien asignarle:

a) Asesorar al Ministro en materia de sanidad animal y supervisar todo el servicio nacional de veterinaria.

b) Coordinar el programa de cuarentena nacional con el fin de prevenir la introducción de enfermedades animales foráneas. Esto implica inspecciones periódicas de las actividades de los inspectores de Sanidad Agropecuaria en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y en todos los otros puertos y aeropuertos de entrada de la República.

c) Coordinar los programas nacionales de pruebas de tuberculosis y brucelosis y mantener al día datos estadísticos de los resultados de estas pruebas en las diferentes provincias para poder suministrar información adecuada acerca del porcentaje de infección.

d) Notificar al Ministro de todos los brotes de enfermedades infecto-contagiosas y de las medidas a tomarse para controlar dichos brotes y, de ser posible, para erradicar la enfermedad.

e) Dirigir el establecimiento de medidas cuarentenarias de urgencia requeridas en caso de brote de alguna enfermedad foránea tal como la fiebre aftosa, fiebre porcina africana, dinderpest (Morriña) etc.

f) Revisar las informes mensuales de los Veterinarios Regionales y mantener datos estadísticos, según las localidades, de la incidencia de todas las enfermedades infecto-contagiosas existentes en la República.

g) Resolver todas las solicitudes de permisos para importación de animales, productos biológicos y sub-productos de origen animal.

h) Coordinar el programa anti-aftoso y realizar viajes periódicos a la Provincia del Darién junto con el Veterinario del OIRSA en Panamá, con el fin de observar si existe evidencia clínica de enfermedades vesiculares, y para verificar el total de la población animal dentro de la zona de seguridad de veinte millas en la frontera panameña-colombiana.

i) Llevar a cabo inspecciones periódicas de las actividades de los veterinarios oficiales a través de toda la República.

j) Asesorar en la investigación de brotes de enfermedades animales.

k) Actuar como consultor técnico de todos los funcionarios del Servicio de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura.

l) Servir de enlace con los organismos y programas internacionales de Sanidad Animal.

m) Servir de Asesor de Ministro y supervisar todo el servicio nacional de sanidad animal.

Tercero: Son deberes del Director del Laboratorio Veterinario los siguientes, además de cualesquiera otras atribuciones y comisiones que el Ministro del ramo tenga a bien asignarle:

a) Suministrar servicios de diagnóstico de laboratorio a todos los veterinarios de los Ministerios de Agricultura y de Salud Pública.

b) Prestar asistencia de laboratorio en la investigación de brotes de enfermedades animales.

Esto incluye viajes al campo con el fin de recoger muestras adecuadas para estudios de laboratorio y coordinar las campañas para control o erradicación de enfermedades infecciosas.

c) Llevar a cabo las pruebas de suero para la brucelosis en ganado vacuno y porcino. Proporcionar los tubos de ensayo y las cajas respectivas a los veterinarios en el campo, de modo que puedan llevar a cabo los programas de pruebas.

d) Examinar todos los especímenes enviados al laboratorio desde los mataderos.

e) Efectuar exámenes de bacteriología, serología, parasitología, virología, patología y hematología.

f) Mantener colonias de animales de laboratorio corrientes, tales como ratones y cobayos, para estudios por medio de inoculaciones en animales.

g) Proveer facilidades de laboratorio para el diagnóstico de la rabia en la República de Panamá.

Cuarto: Son deberes de los Veterinarios Regionales los siguientes, además de cualesquiera otras atribuciones y comisiones que el Ministro del ramo tenga a bien asignarle:

a) Investigar todos los brotes de enfermedades animales e informar de tales brotes al Veterinario Asesor-Supervisor del Ministerio de Agricultura.

b) Investigar todos los casos de enfermedades vesiculares en el ganado y recoger muestras en cada caso con el fin de enviarlas al Centro Panamericano de la Fiebre Aftosa.

c) Confeccionar los planes y llevar a cabo los programas de pruebas de brucelosis y tuberculosis en sus respectivas regiones y enviar los resultados de estas pruebas al Veterinario Asesor Supervisor del Ministerio de Agricultura.

d) Preparar informes mensuales de actividades y de la incidencia de todas las enfermedades infecciosas en sus respectivas regiones para enviarlas al Veterinario Asesor-Supervisor del Ministerio.

e) Llevar a cabo, en cooperación con las otras agencias del Ministerio de Agricultura, programas educacionales concernientes a sanidad pecuaria, control parasitario y nutrición animal.

f) Establecer, bajo la dirección del Veterinario Asesor-Supervisor del Ministerio, las medidas cuarentenarias adecuadas para confinar cualquier brote de enfermedad animal.

g) Verificar periódicamente la capacidad técnica de los Veterinarios Distritoriales que trabajan en sus respectivas regiones.

h) Abstenerse de ejercer la práctica privada de su profesión durante sus horas normales de trabajo.

Quinto: Son deberes de los Veterinarios Distritoriales los siguientes, además de cualesquiera otras atribuciones y comisiones que el Ministro del ramo tenga a bien asignarle:

a) Dedicar hasta 10 horas semanalmente a medicinas veterinaria regulatoria e investigación de brotes de enfermedades animales en las áreas a ellos asignadas, de la cual rendirán informes semanales al Veterinario Regional respectivo y al Asesor Supervisor nacional.

b) Informar y ayudar en la investigación de todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas a los veterinarios regionales.

c) Efectuar pruebas de Tuberculosis y Brucelosis bajo la supervisión de los Veterinarios Regionales en sus respectivas áreas.

d) Informar mensualmente a los veterinarios regionales de todos los casos de enfermedades infecciosas observadas y de todas las pruebas hechas durante este periodo en sus respectivos distritos.

e) Mantenerse alerta en la observación de casos de enfermedades vesiculares, recoger y enviar muestras e informar inmediatamente al Veterinario Regional y al Asesor Supervisor Nacional de cualquier caso que se presente.

Sexto: Los Veterinarios Distritoriales serán responsables ante el respectivo Veterinario Regional en todos los asuntos oficiales de carácter profesional que les conciernan. Los Veterinarios Regionales y el Director del Laboratorio Veterinario recibirán asesoramiento y quedan sujetos a la supervisión técnica del Veterinario Asesor-Supervisor del Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

pago del fluido eléctrico, teléfono y agua. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por El Arrendador.

Tercera: El canon de arrendamiento será la suma de sesenta balboas (B/60.00) mensuales.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación, para las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Esas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de diez (10) meses, contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Narciso González G.  
Céd. 7 AV-31-866.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo Nº 1000201.209 del actual Presupuesto.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Narciso González G., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 7 AV-31-866 quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 m<sup>2</sup>, de mampostería, paredes de bloques, pisos de mosaicos, techo de zinc, cieloraso de celotex, puertas y ventanas de hierro y madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico y agua (acueducto). Cuenta dicho edificio además, con un patio de ¼ hectárea más o menos, en donde se hacen experimentos agrícolas. El local está ubicado en la Avenida Moisés Espino Nº 2633 en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionará la Oficina de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal, Comercio o cualquier otra que estime conveniente el gobierno. El Arrendador permite el uso del patio del local en toda su extensión.

Segunda: Será por cuenta de La Nación el

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 15 de junio de 1965, para el suministro de uniformes completos para los miembros de la Banda Republicana.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 4 de mayo de 1965.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,  
DEMETRIO MENDEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

La Dirección de Compras y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 14 de junio de 1965, para el suministro de una Camioneta de cuatro puertas modelo 1963, para la Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 4 de mayo de 1965.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,  
DEMETRIO MENDEZ.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

Aviso a los tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo número 113 de Bonos del Estado efectuado el 24 de mayo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de junio según indique el Cupón respectivo así:

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976:	
De B:20.00 los Nos. 8 y 25.....	B: 40.00
De B:50.00 el Nº 19.....	50.00
De B:100.00 el Nº 21.....	100.00
De B:5,000.00 el Nº 44.....	5,000.00
De B:20,000.00 el Nº 5.....	20,000.00
<b>Total.....</b>	<b>B:25,190.00</b>

Bonos Electrificación "B", 6%, 1965-1983:	
De B:1,000.00 el Nº 8.....	B:1,000.00
De B:2,000.00 los Nos. 32 y 35.....	4,000.00
<b>Total.....</b>	<b>B:5,000.00</b>

Bonos Carreteras de la Prov. de Colón, 6%, 1963-1983:	
De E:100.00 el Nº 18.....	B: 100.00
De B:500.00 el Nº 2.....	500.00
De B:1,000.00 los Nos. 7 y 11.....	2,000.00
<b>Total.....</b>	<b>B:2,600.00</b>

Panamá, 25 de mayo de 1965.

CONTRALOR GENERAL.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 229, Asiento 74.743 del Tomo 349 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada R. J. Del Pan & Co., S. A.

Que al Folio 422, Asiento 112.495 del Tomo 513 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que en su calidad de tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de R. J. del Pan & Co., S. A., los suscritos por medio de la presente consienten en la disolución inmediata de R. J. del Pan & Co., S. A....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritora Nº 358 del 24 de marzo de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de marzo de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General de Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 51256

(Única publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la señora Bernarda Cocío de Jiménez, mediante apoderado especial, ha propuesto demanda ordinaria —de indemnización por perjuicios— contra el señor Mario Stevenson Monterrosa por la suma de Treinta Mil Balboas (B:30,000.00).

Este certificado se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

L. 48845

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A. José R. Sánchez, que en la demanda ordinaria propuesta por Moisés David Mizrahi en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor José R. Sánchez, de generales dadas, a pagar al señor Moisés David Mizrahi, dentro del término de seis días, a partir de la fecha de la ejecutoria de esta sentencia, la cantidad de veintiocho mil balboas (B:28,000.00), de capital, más las costas, las que, en capital trabajo en derecho, se tasan en la suma de cuatro mil ciento quince balboas (B:4,115.00) e intereses al 6% anual, a partir del seis de enero pasado, los cuales se calculan en la suma de doscientos ochenta balboas (B:280.00). Liquide el Secretario del Tribunal los gastos.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no se halla en el lugar del juicio, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 55129

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Weeks, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Weeks, desde el día 16 de junio de 1962, fecha de su defunción ocurrida en el Hospital Gorgas, Zona del Canal de Panamá, Distrito de Panamá, de la Provincia de Panamá.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Margarita Rathael viuda de Weeks, en su condición de esposa del causante y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortorio correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 64412

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Teodora Rodríguez de Ramírez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .  
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Teodora Rodríguez de Ramírez, desde el día 3 de mayo de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros el señor Leandro Rodríguez González en su condición de esposo sobreviviente y los menores Luzmila Ramírez Rodríguez, Antonio Ramírez Rodríguez, Heriberto Ramírez Rodríguez y Fedelina Ramírez Rodríguez en su calidad de hijos del causante, y representados por su padre Leandro Ramírez González;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 20 de abril de 1965.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

*Leticia V. de De Arco.*

L. 54174

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Victoriano Lorenzo Rivera o Victoriano Rivera Barcasneagra, se ha

dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito. Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Como las pruebas aportadas son las que exige el Artículo 1621 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Victoriano Lorenzo Rivera o Victoriano Rivera Barcasneagra, desde el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Francisca Jiménez Vda. de Rivera, en su condición de cónyuge superstite.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho, en el presente juicio, todas las personas que tengan interés en él.

Publiquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese, (fdo.)—El Juez, Lic. Ricardo Valdés.—(fdo.) El Secretario, Ricardo Villarreal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco

El Juez,

Lic. RICARDO VALDES.

El Secretario,

*Ricardo Villarreal.*

L. 62522

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Agapito Pimentel Ch., contra Thelma A. de Pimentel, se ha dictado sentencia que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto, para los efectos civiles, el matrimonio contraído por Agapito Pimentel y Thelma Josefina Acosta, el día dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro ante el cura párroco de Atalaya, inscrita en el Tomo 6 de Matrimonios de la Provincia de Veraguas, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, partida número 889.

Declárase que la separación de los cónyuges data de más de seis años y que ambos podrán contraer nuevas nupcias una vez que se inscriba este fallo en el Registro Civil, para lo cual se enviará oportunamente copia autenticada del mismo.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a la demandada que está en rebeldía y no ha sido hallada en el lugar del juicio, en cumplimiento de providencia de esta fecha, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de Ley, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por dos veces en un periódico, y una vez en la Gaceta Oficial.

Santiago, 31 de marzo de 1965.

El Juez,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario,

*Víctor R. Pedroza.*

L. 67197

(Única publicación)